



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO B

73477/2021

Incidente N° 1 - DEMANDADO: H [REDACTED] J [REDACTED]
E [REDACTED] s/INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, de julio de 2025.- PAB

Por formado el presente incidente de control de internación.

Proveyendo la presentación obrante a fs. 25/28:

I.- En virtud del informe acompañado a fs. 15 y lo informado a fs. 29/30, y en los términos de lo reglado por la ley 26.657, convalidase la internación involuntaria del Sr. J [REDACTED] H [REDACTED] (DNI [REDACTED] - HC Nro: [REDACTED]), dispuesta por el equipo de salud de del Htal. [REDACTED].

Hágase saber a la Dirección de la referida institución que deberá remitir cada 30 días corridos informes del equipo de salud del cual surja la evolución de la persona debiendo indicar si persisten las razones que justifican la internación (art. 24 de la Ley N. ° 26.657). Si la internación dejara de ser necesaria el equipo de salud deberá disponer su inmediata externación con comunicación al Juzgado (art. 23 de la ley citada).

Comuníquese al mencionado efector mediante oficio DEOX, a diligenciarse por Secretaría a la casilla de Mesa de Entradas y Salidas del GCBA solicitando su derivación inmediata al efector; y mediante correo electrónico, a diligenciarse también por Secretaría.

II.- Sin perjuicio de lo antedicho, requiérase a la Dirección del nosocomio que el equipo tratante del Sr. J [REDACTED] H [REDACTED] (DNI [REDACTED] - HC Nro: [REDACTED] acompañe en autos con carácter prioritario un informe ampliatorio a fin de evaluar si existen los supuestos necesarios que justifique la medida extrema de la internación involuntaria (cfme. art. 21, inc. b, ley 26557).

A cuyo fin, se requiere se expidan en forma interdisciplinaria respecto a: (a) la estrategia de atención; (b) las distintas medidas implementadas por el equipo y las respuestas obtenidas; y (c) la adecuada fundamentación del mantenimiento de la medida de internación, la cual incluye: (i) situación de riesgo cierto e



inminente para sí o para terceros, condicionada por la afección a su salud mental; y (ii) ausencia de alternativa eficaz (arts. 20 y 24, ley 26657; y 20 y 24, decreto reglamentario 603/13).

En relación a la situación de riesgo cierto e inminente, deberá requerirse al equipo tratante en la institución que brinde un fundamento adecuado de dicho extremo que justifica la internación (art. 20, ley 26657), entendida como “aquella contingencia o proximidad de un daño que ya es conocido como verdadero, seguro e indubitable que amenace o cause perjuicio a la vida o integridad física de la persona o de terceros”, que no se reduzca exclusivamente a una “clasificación diagnóstica” y condicionada por un “padecimiento mental” (art. 20, decreto reglamentario 603/13).

En el caso de que no se justifique la internación involuntaria a través de una situación de riesgo cierto e inminente y como recurso terapéutico excepcional, deberán proceder a recabar la voluntad del usuario para suscribir un consentimiento informado nuevamente para su internación voluntaria (art. 18, ley 26657) u otorgar el alta de internación por motivos de salud mental (cfme. art. 23, ley 26657).

III.- A su vez, requiérase a la Dirección del Htal [REDACTED] que el equipo tratante del Sr. J [REDACTED] H [REDACTED] (DNI [REDACTED] - HC Nro: [REDACTED]) con carácter URGENTE: a) brinde un fundamento adecuado y actualizado sobre la necesidad de la consigna policial; b) informe sobre las medidas adoptadas para la sustitución de la consigna policial; c) determine la extensión de la función de la consigna policial; y d) informe en forma inmediata cuando la consigna deje de ser necesaria u cualquier otra circunstancia sobre la cual sea pertinente ejercer un control judicial.

IV.- Conforme la consigna policial oportunamente dispuesta, se hace saber a la comisaria que por Zona corresponda, que no podrá obstaculizar las decisiones del equipo tratante de brindar permisos de salidas u otorgar el alta o la decisión de la persona de hacer abandono del tratamiento si la internación fuese voluntaria y el equipo de salud prestase conformidad.

A cuyo fin, líbrese Mail/deox por Secretaría.

V.- Conforme lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 y su Decreto Reglamentario N.º 603/2013, póngase en conocimiento del Órgano de Revisión el inicio de las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO DE FAMILIA DE TURNO B

presentes actuaciones y todo lo aquí dispuesto, haciéndole saber que la Sr. P [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] se encuentra internado en la Sala 32, cama 7 del Htal [REDACTED] desde el 10/07/2025.

Comuníquese mediante correo electrónico, a diligenciarse por Secretaría, adjuntándose copia de la presente y de los informes aludidos.

VI.- Nómbrase su defensor a la Unidad de Letrados para Personas Mayores de Edad del Art. 22 de la Ley 26.657, quienes ya obran vinculados en el sistema informático para la compulsa digital de autos.

Comuníquese mediante vista.

VII.- Culminada la feria judicial, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

